Nota DNC N° 3736 /2023.

Asunción, 17 de mayo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	431187
Expediente	306634
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION 2023 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS PARA CREDENCIALES DE LA DNM
Entidad	Dirección Nacional de Migraciones
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen DNM/UOC N°23/2023 de fecha 27/04/2023 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, en donde extraemos puntos en los cuales expresan: *"...Vistos y analizados los antecedentes expuestos y considerando que en Memorándum DTIC N°100/2023 justifica la urgencia de la necesidad de la adquisición de impresoras e insumos en los siguiente términos: "Que, en fecha 05/07/2022, se ha publicado en el portal de la DNCP, la licitación ADQUISICION DE IMPRESORAS PARA CREDENCIALES DE LA DGM con ID 414938, este proceso sufrió impugnaciones que generó dilación y posterior cancelación del proceso…"* (sic); y, *"…La institución, en el mes de octubre del 2.022, por Ley N° 6984 DE MIGRACIONES, la entidad paso a denominarse DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, dependiente por el PODER EJECUTIVO, esta circunstancia genero situaciones administrativas en lo que hace parte al documental jurídico de cambio de denominación separación del Ministerio del Interior, que por tal consecuencia no se pudo continuar con ningún procedimiento de compra en el año 2022…"* (sic); y *"…Finalmente, se señala que la urgencia no es producto de negligencia o imprevisión, ya que la misma surge a raíz del cambio de naturaleza de la Institución, que pasó a ser Dirección Nacional por lo que se requiere con lo que se requiere la actualización de las credenciales de los funcionarios…"* (sic); tomando en consideración parte de los textos extraídos de su dictamen, solicitamos a la Convocante ampliar el mismo – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento por Vía de la Excepción con Difusión Previa o a través de SBE, ya que conforme se puede constatar que desde la impugnación

del proceso anterior a la fecha de publicación de la presente urgencia, han transcurrido 9 meses, tiempo sufriente para iniciar un procedimiento ordinario de contratación.

2. En este sentido, se indica como antecedente un memorándum interno de la convocante; sin embargo, el mismo no se halla entre las documentaciones remitida. Se sugiere subsanar.
3. Falta la remitir los formularios estándares del pbc 4ta versión. Favor subsanar.
4. En las bases concursales numeral 14 Autorización del fabricante, establecen que, si aplica, sin embargo, no se ha remitido el formulario correspondiente.
5. El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que “En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado”, por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79’y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mzarate